

TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO

Francisco Javier Melgosa Arcos
Universidad de Salamanca

Referencia bibliográfica: MELGOSA ARCOS, F. J. “*Turismo rural y turismo activo*” en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*” (Tomo I), Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León, 1999, págs. 477 a 502.

SUMARIO

1. INTRODUCCION
2. EL TURISMO RURAL
 - 2.1. ¿QUE SE ENTIENDE POR TURISMO RURAL?
 - 2.2. EL TURISMO RURAL EN LA POLITICA TURISTICA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 - 2.3. LA ORDENACION DE LOS ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL
3. TURISMO ACTIVO
 - 3.1. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS
 - 3.2. ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO
 - 3.3. CONFLICTOS CON EL MEDIO AMBIENTE
 - 3.4. REGULACION DE LAS ACTIVIDADES
 - 3.5. LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO EN CATALUÑA
 - 3.6. CAMINOS Y SENDEROS
4. BIBLIOGRAFIA

1.- INTRODUCCION

El turismo en el medio rural se venía practicando de forma espontánea desde hace muchas décadas. Pensemos en el regreso de los emigrantes y segundas residencias, las salidas al campo con la familia, o en las experiencias de turismo cinegético y gastronómico. Pero en los últimos, años la demanda de actividades turístico-recreativas en el medio rural ha experimentado un crecimiento mucho mayor que otras manifestaciones del turismo, hasta el punto de constituirse en un producto que se comercializa profesionalmente.

Las causas que han influido en el desarrollo de estas nuevas formas de turismo en el medio rural son muy variadas. Desde el cambio en las motivaciones de los turistas, que en muchas ocasiones han adoptado los valores de la cultura ecologista iniciada en los años sesenta, y ven en el medio natural/rural un espacio de gran valor ambiental; a la política de fomento desarrollada por las Administraciones Públicas, que buscan en este fenómeno nuevas alternativas económicas frente a problemas, como el declive de las economías agrarias o la estacionalidad imperante en el tradicional turismo de sol y playa; por poner algunos ejemplos.

Actualmente, el medio rural acoge una gran variedad de actividades de ocio que vienen siendo identificadas con distintas denominaciones, a menudo imprecisas, en un claro afán por diferenciar y otorgar entidad propia a los diversos productos. Nos pueden servir de ejemplo las siguientes: turismo de naturaleza, turismo “verde”, ecoturismo, agroturismo, turismo rural, turismo activo, turismo de aventura, turismo alternativo, turismo blando, ... etc.

A falta de definiciones legales, la Doctrina se aglutina en torno a dos posturas: unos partidarios de la diferenciación y el acotamiento, y otros que por el contrario,

consideran que se trata de simples apartados o manifestaciones de un mismo fenómeno, el turismo rural. A nuestro entender, se trata de productos íntimamente relacionados, que en la mayoría de los casos tienen como denominador común el desarrollarse en el medio natural/rural.

2.- EL TURISMO RURAL

El turismo rural responde a la creciente diversificación de las preferencias turísticas de los consumidores, que ha traído consigo la búsqueda del contacto con la naturaleza y un creciente interés por todo lo que rodea al mundo rural, por parte de las nuevas generaciones que han nacido y/o viven en zonas urbanas. Las motivaciones de los turistas hacia el medio rural son muy variadas: conocer las formas de vida tradicionales, arquitectura rural, gastronomía, práctica de distintas actividades de ocio, tradiciones, “vuelta a las raíces”... etc.

Distintos estudios¹ sitúan las primeras experiencias a mediados del presente siglo, principalmente en países de nuestro entorno, como Inglaterra, Irlanda, Austria y Francia, donde ya cuentan con una gran tradición; mientras que en España es un fenómeno más reciente que, aunque cuenta con un tímido precedente en los años sesenta con la puesta en marcha de las denominadas “Casas de Labranza”, las primeras iniciativas de turismo rural entendido en sentido amplio -y no sólo como agroturismo- surgen a principios de los años ochenta, en Comunidades Autónomas como Asturias, Andalucía, Navarra y el País Vasco, que pusieron en marcha distintas iniciativas, entre las que destacan el Proyecto Piloto de Taramundi, las Casas Rurales de Navarra y el Agroturismo Vasco.

Por el medio físico en que se desarrolla, el turismo rural es considerado en la actualidad, como una estrategia relevante por su contribución a la creación de empleo, y en definitiva al arraigo y fijación de la población local, tanto por su efecto multiplicador y productor de ganancias complementarias, como por su capacidad de creación de sinergias y generador de demanda de infraestructuras y de servicios de apoyo al mundo rural.

Por todo ello, desde las distintas Administraciones Públicas se han diseñado políticas de apoyo al turismo rural y a los recursos turísticos en el medio rural, como un instrumento para el desarrollo local.

2.1.-¿QUE SE ENTIENDE POR TURISMO RURAL?

A pesar del esfuerzo de algunas Instituciones, hasta el momento no ha existido una definición consensuada del turismo rural por parte de la doctrina, y así se puso de manifiesto en algunos documentos de la Unión Europea. La Comisión en el “*Plan de medidas a favor de las empresas de turismo rural*” [COM (90)438 final], proponía una serie de actuaciones, destacando en primer lugar, la de contribuir a la definición de los productos de turismo rural, contribuyendo a que se conozca mejor la demanda y la oferta de estos productos; y el Comité Económico y Social en su Dictamen “*Plan de*

¹Bote Gómez, Venancio. “*Turismo en Espacio Rural*”. Editorial Popular, Madrid, 1988; Fuentes García, Rafael “*El turismo rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*”. Secretaría General de Turismo, Madrid, 1995 y “*Estructura de la Oferta y de la Demanda del Turismo Rural*”. Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo, Avila, 1995.

medidas comunitarias a favor del turismo” [COM (91) 97 final] incide en señalar la necesidad de definir el concepto de turismo rural o de turismo en espacio rural.

No obstante, existen múltiples aportaciones doctrinales con variados enfoques: Elena Bardón² entiende por oferta turística rural “*el conjunto de alojamientos, instalaciones, estructuras de ocio y recursos naturales y arquitectónicos existentes en zonas de economía predominantemente agrícola*”.

Rafael Fuentes³ enumera las características que componen el producto turismo rural (que se realice en el medio rural, oferta integrada de ocio, motivación basada en el contacto con el entorno autóctono, interrelación con la sociedad local), y lo define como “*aquella actividad turística realizada en el espacio rural, compuesta por una oferta integrada de ocio, dirigida a una demanda cuya motivación es el contacto con el entorno autóctono y que tenga una interrelación con la sociedad local*”.

La Secretaría General de Turismo, en reunión con representantes de Medio Ambiente y Estructuras Agrarias adoptó una definición aceptada por las Comunidades Autónomas; considerando turismo rural “todo tipo de aprovechamiento turístico en espacio rural, siempre que se cumpla con las siguientes limitaciones:

- Que se trate de un turismo difuso, es decir, una oferta dispersa y no concentrada.
- Que sea respetuoso con el patrimonio natural y cultural.
- Que implique la participación activa de la población local.
- Que contenga las actividades tradicionales del medio huyendo del gigantismo y del monocultivo turístico”.

La consultora T.H.R.⁴, por encargo de la Secretaría General de Turismo formula un nuevo concepto: “una oferta de actividades recreativas, alojamiento y servicios afines, situada en el medio rural, dirigida principalmente a los habitantes de las ciudades que buscan pasar sus vacaciones en contacto con la naturaleza y con la gente local”.

El Decreto 94/1995, de 4 de abril, sobre ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas, denomina “turismo en el espacio rural” a un conjunto de actividades que se desarrollan en dicho espacio geográfico, excediendo el mero alojamiento en el mismo, y que pueden suponer para los habitantes estables del medio una fuente de rentas complementarias a las tradicionalmente dependientes del sector primario.

Por último, el concepto de turismo rural debe ser diferenciado del de “agroturismo”, que se produce cuando la actividad principal del titular es la agrícola, y el turista, además de alojarse, participa de las labores propias de la actividad.

²Bardón Fernández, Elena. “*El Turismo Rural en España. Algunas Iniciativas Públicas*”. Revista de Estudios Turísticos, núm. 94. Madrid, 1987.

³Fuentes García, Rafael.”*El turismo rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*”. Secretaría General de Turismo. Madrid, 1995.

⁴T.H.R. “*Manual del Planificador de Turismo Rural*”. Secretaría General de Turismo. Madrid, 1992.

2.2.- EL TURISMO RURAL EN LA POLITICA TURISTICA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En los últimos años se puede constatar una creciente preocupación de las distintas Administraciones Públicas y de los agentes sociales por la difusión y promoción del Turismo Rural.

2.2.1. Unión Europea

En 1982 la Comisión presentó el primer documento sobre la política de turismo, y a finales de 1993, el Parlamento europeo elaboró un “*Informe sobre el turismo en el horizonte 2000*” (Res. 0352/93), destacando entre sus medidas las de fomento del turismo rural, la educación ambiental de los turistas, y procurar que los intereses turísticos sean compatibles con los del medio ambiente y con el patrimonio arquitectónico. Posteriormente, la Comisión presentó su “*Informe sobre las acciones comunitarias que afectan al turismo*” [COM (94) 74], y el Consejo adoptó el “*Plan de acciones comunitarias en favor del turismo 1993-1995*” (Decisión 92/421) con propuestas concretas sobre el turismo rural y cultural.

Finalmente, en 1995 llegó el esperado *Libro Verde* de la Comisión sobre el turismo⁵ que, además de señalar las perspectivas de una política comunitaria en materia de turismo, señala qué acciones se han llevado a cabo hasta el momento en este sector y también a qué objetivos responde la actuación de la Unión.

En cuanto a medidas específicas sobre turismo rural, la Unión Europea adoptó el plan de acción denominado “*Medidas Comunitarias para el Fomento del Turismo Rural*”, el 26 de septiembre de 1990 [COM (90) 438 final], donde se enumeran algunas de las medidas comunitarias a las que pueden acogerse las empresas de turismo rural⁶, así como las acciones del Año Europeo del Turismo destinadas a empresas de turismo rural. Pero conviene destacar de este documento las *Medidas Comunitarias que han de adoptarse en favor de las empresas de turismo rural*:

- Contribuir a la definición de la oferta de turismo rural, para lo que se propone mejorar el conocimiento de la demanda de turismo rural y la transparencia de la oferta.
- Contribuir a la creación de una oferta de turismo rural, facilitando la información y el acceso al sistema de ayudas comunitarias existentes destinadas al turismo rural.
- Fomentar la comercialización del turismo rural, informando sobre la demanda, difundiendo un distintivo europeo y fomentando la integración del turismo rural en los sistemas de distribución y venta de productos turísticos.

Además, el turismo rural también está presente en otras políticas sectoriales de la Unión Europea, principalmente en las políticas agraria y medioambiental. Desde la primera, por acuerdo de los Jefes de Estado y de Gobierno, desde 1988 se tiende a valorizar otros aspectos de la política agraria y de desarrollo rural, como los relativos a la protección del medio ambiente y la diversificación de actividades que eviten la despoblación de las áreas rurales, lo que la convierte en una *verdadera política de*

⁵Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo. COM (95) 97, de 4 de abril de 1995.

⁶En la Política Agraria Común, en la Política Regional de la Comunidad y en los Programas de Iniciativa Comunitaria.

*desarrollo rural*⁷. En este contexto se señala a la actividad agroturística como una de las soluciones a los problemas estructurales de la agricultura tradicional⁸.

En cuanto a la financiación de iniciativas de turismo rural, la Unión Europea está subvencionando muchas actuaciones a través de los Fondos Estructurales (FEDER, FEOGA y FSE), por un lado, y con las distintas “Iniciativas Comunitarias⁹”, por otro. Es de sobra conocida la incidencia de los Programas LEADER; al amparo de este programa han surgido importantes iniciativas de turismo rural por toda España (Valle de Iruelas en Avila, Montaña Palentina, Merindades en Burgos, Oscos-Eo en Asturias, Valle del Jerte en Extremadura, etc.).

2.2.2.- Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes

El “Plan de estrategias y actuaciones de la Administración General del Estado en materia turística”, hace una declaración de intenciones dentro de la estrategia sexta “*Diversificación de la oferta turística española*”, estableciendo que “...como consecuencia de la evolución de la demanda, especialmente internacional, pero también doméstica, es necesario estimular otras formas de turismo como son el turismo rural, el ecoturismo, el turismo cultural, el turismo deportivo y especialmente el turismo de salud o termalismo”. Para ello, se impulsará la cooperación con todas las instituciones públicas y privadas intervinientes en este ámbito, de forma que puedan definirse y desarrollarse productos turísticos homogéneos susceptibles de comercialización exterior.

También son conocidos los intentos de Turespaña por la promoción del turismo rural español en el extranjero, pero la falta de homogeneidad en cuanto a la tipología de alojamientos en cada CCAA dificulta enormemente esta iniciativa.

2.2.3. Comunidades Autónomas

El turismo es competencia “exclusiva” de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, según establece el artículo 148-1.18¹⁰ de la Constitución, y recogido con posterioridad en los Estatutos de Autonomía de las CCAA. Con esta distribución competencial, cada CCAA puede adecuar la ordenación de su actividad turística a las peculiaridades de la estructura de su oferta.

En estos momentos todas las CCAA han regulado las condiciones mínimas de las distintas tipologías de alojamientos de turismo rural, así como el procedimiento para su autorización de apertura. Y paralelamente han puesto en marcha una serie de medidas para su fomento y promoción que se pueden resumir en las siguientes actuaciones:

- Edición y actualización permanente de guías y folletos divulgativos y páginas web sobre alojamientos rurales.
- Promoción de su oferta en distintas Ferias de Turismo, nacionales e internacionales.
- Fomento de la oferta a través de distintos programas de subvenciones.
- Creación de Centrales de Reservas para facilitar la comercialización.

⁷ Leguina Villa y Sánchez Morón: “Acción administrativa y desarrollo rural”. Editorial Tecnos, 1994.

⁸El Reglamento CEE 2328/1991 del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, adaptado por el MAPA mediante R.D. 1887/91, de 30 de diciembre, establece un régimen de ayudas que puede aplicarse a inversiones que tengan por objeto actividades turísticas y artesanales en explotaciones agrarias.

⁹Vid. “Guía de las iniciativas comunitarias 1994-1999”. Primera edición. Comisión Europea.

¹⁰“Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”.

- Realización de Congresos monográficos.
- Etc.

2.2.4. Las Administraciones Locales y otros organismos

Tampoco los Ayuntamientos han sido ajenos a este movimiento de fomento del turismo rural, cediendo muchas veces recursos municipales ociosos (V.g. antiguas casas del médico, secretario, maestro, etc.) para ser destinados de una u otra forma a fines turísticos, animados sin duda por distintos programas de apoyo al desarrollo rural de las distintas Administraciones (Iniciativas Comunitarias, FUTURES, Escuelas-Taller, Iniciativas Locales de Empleo, ayudas de la Comunidad Autónoma, etc.), y bajo distintas formas de explotación.

Pero quienes sí pueden jugar una buena baza en el desarrollo rural son las Diputaciones Provinciales; no se deben conformar con la actividad de promoción turística a través de los Patronatos Provinciales de Turismo, sino asumir políticas activas de desarrollo rural. Y en este sentido es obligado hacer mención a la iniciativa promovida por la Diputación Provincial de Avila que, a través de la Fundación Cultural Santa Teresa y la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, ha puesto en marcha una red de alojamientos de turismo rural, agrupados en torno a la marca registrada "Casas de Gredos". Por su carácter ejemplarizante y su posibilidad de extrapolación a otros lugares se merece un breve comentario.

Avila era una de las provincias que, a pesar de su carácter rural y su proximidad a un gran núcleo de población como Madrid, carecía de infraestructura de este tipo de alojamientos. Ni los esfuerzos de promoción ni las ayudas públicas fueron suficientes para animar a los lugareños hacia esta nueva actividad. Ante esta situación, la Fundación Cultural Santa Teresa asumió el reto, y partiendo de unos estudios sobre los principales recursos turísticos de la Sierra de Gredos (recursos naturales, patrimonio histórico, arquitectura tradicional, etc.), y de un inventario de los recursos ociosos de propiedad pública (casas del médico, casas del secretario, antiguas escuelas, casas-cuartel de la guardia civil, ... etc.) que encajaran dentro de la fisonomía de alojamientos rurales, se acometieron pequeñas obras de rehabilitación en cuatro casas que sirvieran de "banco de pruebas" y a la vez de ejemplo demostrativo en la zona.

Los resultados no han podido ser mejores, al amparo de esta iniciativa pública se han ido abriendo otras casas -en la actualidad son más de cuarenta- tanto de titularidad municipal, como de particulares, a los que se asesora en todos los trámites de constitución, comercialización, etc. El proyecto se culmina con la creación de una Central de Reservas que gestiona la propia Fundación.

La última gestión que ha realizado la Diputación Provincial, relacionada con esta iniciativa, ha sido la puesta en marcha de una Escuela Taller Provincial, que con sede en El Barco de Avila, está realizando diversas obras de adecuación y rehabilitación en varios edificios de la zona como el castillo de Valdecorneja, murallas de El Barco de Avila, antiguas escuelas de Zapardiel de la Ribera, y distintas casas cuya propiedad pertenece a varios Ayuntamientos. Una vez terminadas las obras, tanto las escuelas como las casas serán destinadas a alojamientos rurales. Y por supuesto, no nos podemos olvidar del objetivo más importante, el social, que se traduce en la formación de casi cuarenta jóvenes en oficios muy demandados (albañilería, cantería, electricidad, etc.).

Por último, no podemos pasar por alto el papel de los *Patronatos Provinciales de Turismo* en el terreno de la promoción, ahora con renovado interés, por la gran demanda existente hacia el turismo rural y de naturaleza.

2.3.- LA ORDENACION DE LOS ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL

Todas las CCAA han regulado los alojamientos rurales como un producto diferenciado de los alojamientos convencionales, aunque en algunos casos, la normativa de estos últimos tenga carácter supletorio respecto a los alojamientos rurales.

Desde las primeras ordenaciones de los años ochenta, casi todas las CCAA han realizado modificaciones y reformas para facilitar la adecuación y fomento de la oferta; generalmente flexibilizando las exigencias de sobre instalaciones y los requisitos para ser promotor. Por ejemplo, para ser titular de casas rurales en Castilla y León el primer Decreto (298/1993) exigía que la actividad de alojativa fuese complementaria de otra actividad profesional, mientras que en la normativa vigente, esa exigencia ha desaparecido. El mismo cambio ha ocurrido con la exigencia de que el titular sea residente en el municipio; actualmente son una minoría las CCAA que lo mantienen.

Comparando las distintas normativas autonómicas se observa una gran heterogeneidad, que se plasma en varios aspectos:

a).- *Delimitación de los ámbitos territoriales* donde debe localizarse la oferta, adecuándose a las diferentes estructuras de población de cada CCAA, aunque contemplando casi siempre excepciones o cláusulas de dispensa a las reglas generales. Veamos algunos ejemplos:

ARAGON	Ubicarse en núcleo urbano de menos de 1.000 habitantes, o en los casos en que ésta sea superior, que esté situada claramente fuera del casco urbano.
ASTURIAS	Estar situadas en núcleos rurales, así definidos por los Planes Generales, Normas Subsidiarias de cada Concejo o, en su defecto, por las Normas Urbanísticas Regionales en el medio rural de Asturias, dándose preferencia a aquellas ubicadas en zonas de escasa o nula infraestructura hotelera o que responda a la arquitectura típica de la zona.
CANARIAS	Casas rurales "preferentemente" localizadas en suelo rústico o, excepcionalmente, en cascos urbanos de valor histórico-artístico, delimitados en los respectivos planes de ordenación o por la normativa sectorial, siempre que se hallen enclavados en un entorno rural y no estén integrados en suelo declarado rústico.
CATALUÑA	La Masía debe estar situada en el medio rural, fuera del núcleo de población; y la Casa de Pueblo en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes. En ambos casos la edificación debe ser anterior a 1950.
CASTILLA Y LEON	Estar ubicados en poblaciones de menos de 3.000 habitantes; y excepcionalmente en municipios hasta 20.000 si se sitúan en suelo no urbanizable.
NAVARRA	Ubicarse en un núcleo de población de menos de 1.500 habitantes, o en los casos en que esta sea superior, que esté situada fuera del casco de la población.
PAIS VASCO	Ubicarse en el medio rural, en alguno de los municipios relacionados en el Decreto 394/1985, de 30 de diciembre, sobre régimen específico de agricultura de montaña en el País Vasco.

b).- *La variedad en cuanto a tipologías de alojamientos.* Aunque la figura de “casa rural” es la más común, cada CCAA recoge tipologías específicas, normalmente, adaptándose a las peculiaridades de su arquitectura rural.

COMUNIDAD AUTONOMA	NORMATIVA	TIPOLOGIA DE ALOJAMIENTOS RURALES
ANDALUCIA	- Decreto 94/1995, de 4 de abril, de ordenación de alojamientos en casas rurales andaluzas.	- Casas Rurales.
ARAGON	- Decreto 69/1997, de 27 de mayo, sobre ordenación de viviendas de Turismo Rural.	1-Viviendas de turismo rural de alojamiento compartido. 2- Viviendas de turismo rural de alojamiento no compartido. a) Casa de Turismo Rural. b) Apartamento de Turismo Rural.
ASTURIAS	- Decreto 26/1991, de 20 de febrero. - Resolución de 26 de abril de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 26/1991.	Casas de Aldea.
BALEARES	- Decreto 62/1995, de 2 de junio. - Orden de 13 de octubre de 1995 por la que se desarrolla el Decreto 62/1995.	1- Hotel Rural. 2- Agroturismo. 3- Alojamientos de turismo de interior.
CANARIAS	- Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural.	Casas Rurales. Hoteles Rurales.
CANTABRIA	- Decreto 31/1997, de 23 de abril, sobre alojamientos y actividades turísticas en el medio rural.	1- Palacios y Casonas cántabras. 2- Posadas de Cantabria. 3- Casas de Labranza. 4- Viviendas Rurales. 5. - Albergues turísticos.
CASTILLA Y LEON	- Decreto 847/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural. - Orden de 27 de octubre de 1995, de desarrollo del Decreto 84/1995.	1- Casas Rurales. a) De alquiler. b) De alojamiento compartido. 2- Posadas. 3- Centros de Turismo Rural.
CASTILLA-LA MANCHA	- Decreto 43/1994, de 16 de junio, de ordenación de los alojamientos en casas rurales.	1- Casa Rural de alojamiento compartido. 2. - Casa Rural de alquiler. 3. - Casas de Labranza.
CATALUÑA	- Decreto 214/1995, de 27 de junio, por la que se regula la modalidad de alojamiento turístico en residencia-casa de pagés.	1- Masía. 2- Casa de Pueblo. 3- Alojamiento Rural Independiente.
EXTREMADURA	- Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural.	1- Hospederías. 2- Casas Rurales. 3- Agroturismo.
GALICIA	- Orden de 2 de enero de 1995, de ordenación de	1- Grupo A: Pazos, castillos, monasterios, casas grandes y

COMUNIDAD AUTONOMA	NORMATIVA	TIPOLOGIA DE ALOJAMIENTOS RURALES
	establecimientos de turismo rural. Modificada por la Orden de 7 de mayo de 1996.	casas rectorales. 2- Grupo B: Casas de Aldea. 3- Grupo C: Casas de Labranza. Los Grupos A y B pueden clasificarse, a su vez en: a) Hospedería. b) Residencia.
MURCIA	- Decreto 79/1992, de 10 de septiembre, por el que se regula la actividad de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior.	- Alojamiento Turístico Especial de Interior (a título enunciativo): Residencias de campo, molinos y almazaras, viviendas en huertos, torres, etc.
NAVARRA	- Decreto 1057/1993, de 22 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación de las Casas Rurales. - Decreto 53/1995, de 20 de febrero, que modifica parcialmente el anterior.	1- Casa Rural de alojamiento compartido. 2- Casa Rural de alquiler.
PAIS VASCO	- Decreto 295/1988, de 8 de noviembre, por el que se crea la modalidad de alojamiento turístico agrícola. Derogado parcialmente por el Decreto 126/1996, de 28 de mayo, por el que se regulan los establecimientos turísticos en el medio rural. - Decreto 210/1997, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 126/1996.	- Agroturismo. - Hotel Rural. - Casa Rural. - Camping Rural. - Apartamento Rural.
LA RIOJA	- Decreto 11/1994, de 24 de febrero, sobre ordenación de los alojamientos en posadas. - Decreto 8/1995, de 2 de marzo, sobre ordenación de los alojamientos en Casas Rurales.	1- Posadas. 2- Casas Rurales.
COMUNIDAD VALENCIANA	- Decreto 253/1994, de 7 de diciembre, por el que se regula el alojamiento turístico rural.	1- Casas Rurales. a) De alojamiento compartido. b) De alojamiento no compartido. 2- Acampada en finca particular con vivienda habitada. 3- "Albergue Turístico".

c).- *Los requisitos mínimos de instalaciones y la capacidad máxima* de habitaciones o plazas por alojamiento ofertado en casas rurales varía sustancialmente en función de la CCAA en la que se localicen. En el siguiente cuadro se recogen algunos ejemplos de la capacidad máxima en las casas rurales:

ANDALUCIA	15 plazas	CASTILLA-LEON	10 plazas
ARAGON	12 plazas	CASTILLA-LA MANCHA	Seis habitaciones dobles
ASTURIAS	Cinco habitaciones dobles	NAVARRA	14 plazas.
BALEARES	24 plazas en establecimientos de agroturismo.	PAIS VASCO	16 plazas, dependiendo del tipo de autorización.
CANARIAS	15 plazas	LA RIOJA	Seis habitaciones dobles.

No obstante, también hay que tener en cuenta la posibilidad de instalación de camas supletorias, que viene determinado en algunas disposiciones, o en otras normas de carácter supletorio.

Otras tipologías de alojamientos, como las posadas, centros de turismo rural, hoteles rurales, etc.; apenas se diferencian en cuanto a instalaciones y número de plazas de los alojamientos hoteleros.

Esta heterogeneidad que, en su lado positivo, es una demostración de la riqueza y variedad del territorio español, entraña sin embargo algunos inconvenientes, como la confusión que se crea en el consumidor, o la dificultad para su comercialización exterior. Precisamente sobre este último aspecto versa una de las conclusiones del Congreso Nacional de Turismo de 1997: *“La ausencia de criterios comunes de desarrollo y la disparidad de figuras del turismo rural dificultan su comercialización exterior. Se considera necesario que las comunidades autónomas trabajen conjuntamente en la convergencia normativa”*.

Aclarada la regulación jurídica-administrativa, no podemos terminar este apartado sin poner de manifiesto las lagunas existentes respecto al régimen fiscal y de seguridad social aplicable a las empresas de turismo rural, que bien merecerían un estudio aparte.

Salvo excepciones como Navarra y País Vasco, no está claramente definido el concepto fiscal de agroturismo o turismo rural, y faltan reglas específicas tanto en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, como en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Desde el punto de vista fiscal, surgen varias dudas; como por ejemplo, la de considerar la actividad de turismo rural como complementaria de la estrictamente agrícola y ganadera, o por el contrario, considerarla como una actividad independiente.

Respecto al tratamiento que en materia de Seguridad Social debe darse a los titulares de Casas Rurales que se explotan con fines turísticos, uno de los principales

problemas que se viene planteando es dilucidar la procedencia o no del encuadramiento de los titulares en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Téngase en cuenta que para muchos titulares de alojamientos esta actividad no es complementaria de actividades agrícolas o ganaderas; y por otro lado, la dimensión generalmente familiar de estas actividades, que da lugar a colaboraciones esporádicas de miembros de la familia excluidos de la relación laboral, como los jubilados y menores.

A nuestro entender, es necesario establecer un régimen fiscal específico y una interpretación generosa del régimen de seguridad social aplicable, especialmente sobre casas rurales y agroturismo. Una aplicación estricta de la normativa vigente haría inviables muchas de las actuales iniciativas.

3.- TURISMO ACTIVO

3.1.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia. Por una parte se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican; y por otro lado, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, creando hábitos favorecedores de la inserción social. El deporte canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo.

El deporte, definido en la Carta Europea del Deporte, como *cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles*; ha servido para configurar en muchos casos, un nuevo producto turístico: el turismo activo.

Actualmente, la práctica de determinadas modalidades deportivas forman parte de un producto turístico cada vez más organizado y profesionalizado, que gana cada día más adeptos. Pues, además de contar a su favor con una sociedad cada vez más sensibilizada con el binomio deporte/salud, llegando al extremo de ser adoptado como alternativa o medida de choque contra la droga; tiene de su parte a las propias Administraciones, a los medios de comunicación y a las multinacionales fabricantes de material deportivo.

Las Administraciones Públicas promocionan y popularizan la práctica de diversas actividades deportivas para los jóvenes, que hasta hace pocos años estaban reservadas a las clases más pudientes. Ahora mismo, la “semana blanca” ya se ha institucionalizado para los estudiantes de todas las CCAA, y el golf va por el mismo camino.

Los medios de comunicación han encontrado en este campo una oportunidad de negocio en complicidad con los grandes fabricantes de material deportivo o empresas patrocinadoras, y están jugando una baza importantísima en favor de la práctica de nuevos deportes que se realizan en el medio natural. La oferta informativa es muy variada: publicación de revistas especializadas o temáticas, oferta de canales de televisión temáticos, cobertura informativa de actividades deportivas no practicadas por las grandes masas, promoción de los más destacados en cada especialidad, etc.

Cuando escribimos estas líneas –sirvan también de reconocimiento-, la noticia de que el montañero Juan Oiarzábal ha hollado el *Annapurna*, y por ello se convierte en el sexto hombre del mundo que ha coronado la totalidad de los catorce picos más altos del planeta, se ha difundido en todas las cadenas de televisión, en todas las emisoras de radio, y en todos los diarios de nuestro país. Con este despliegue informativo estamos convencidos de que la gesta de Oiarzábal habrá despertado la curiosidad y el interés de muchas personas por este deporte, y los viajes organizados de este tipo de expediciones crecerán rápidamente.

Sin embargo, la práctica del turismo activo y de aventura ya tuvo precedentes de cierta organización a finales del siglo XIX, principalmente manifestado en actividades de alpinismo, cotos de caza, esquí de travesía, excursionismo, etc. En 1896, José María Vidal comenzó a realizar ascensiones a la Pica d'Estats, con acampadas en distintos puntos del Pirineo, creándose posteriormente el "Centro de Excursiones de Cataluña". A principios del presente siglo se crearon varios Clubes de Montaña, como el "Club Alpino Español" o la "Real Sociedad Española de Alpinismo de Señalara"; y Sindicatos de Turismo, como la "Sociedad Gredos-Tormes" o la "Sociedad Arenas-Gredos", apoyadas por el primer Comisario Regio de Turismo, el Marqués de la Vega Inclán. Lo mismo se puede decir de las Sociedades y Clubes de Caza, apoyadas y presididas por el propio Rey Alfonso XIII.

El turismo activo es una interpretación que coincide con determinados hábitos de la vida, que el turista desea llevar a cabo también o especialmente en sus excursiones o vacaciones. La difusión de estilos modernos de vida tales como actividad, movilidad, deportividad y culto a lo joven y a lo corporal, así como una vida más urbana con muchas inquietudes influye significativamente tanto en la demanda como en la configuración de ofertas turísticas¹¹.

En sentido estricto, se caracteriza por la práctica de actividades deportivas, en muchos casos de riesgo. En sentido amplio, puede abarcar a otras tipologías de turismo, como el turismo de naturaleza, turismo verde, ecoturismo, e incluso, el turismo rural; y de lo que no cabe ninguna duda, es de su interrelación.

Desde una perspectiva amplia, se puede definir el turismo activo como el conjunto de actividades turísticas, de recreo, de aventura y deportivas que se practican en el medio rural, sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza y a las cuales es inherente un factor de riesgo.

Uno de los elementos que diferencian esta modalidad de turismo, como bien señala Martín Gil¹² es la tipología de alojamientos ofertada. Las actividades deportivas se realizan al aire libre, en espacios frecuentemente alejados de las vías de comunicación que no cuentan con infraestructuras hoteleras. Por este motivo, es usual que los turistas deban pernoctar en alojamientos no convencionales (tienda de campaña, refugios de montaña, instalaciones agropecuarias abandonadas), aunque también se puedan hacerlo en establecimientos convencionales (alojamientos hoteleros y de turismo rural). De hecho, en estos últimos años, muchos alojamientos rurales se han promovido con una clara voluntad de dar servicio de alojamiento a los turistas que practican actividades deportivas y de aventura.

¹¹Nasser, D. "Deporte y turismo activo: una reflexión sociológica". Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo. (Citada en Bibliografía).

¹²Martín Gil, F. "Nuevas formas de turismo en los espacios rurales españoles". Ob. citada en Bibliografía.

En el caso de Castilla y León, el “Centro de Turismo Rural” es una de las tres tipologías de alojamiento rural, cuyo elemento diferenciador es el de ofertar la *práctica de actividades de ocio y tiempo libre o disponer de instalaciones deportivas y de esparcimiento*.

3.2.- ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

A la hora de realizar una clasificación de las distintas actividades que forman parte del turismo activo, el sistema que más se ha utilizado es el de agruparlas en función del ámbito en que se realizan; así nos presenta Turespaña su página de información sobre turismo activo en Internet:

TERRESTRES	ACUATICAS	AEREAS
Bicicleta, ciclismo	Barco	Ala delta
Caballos	Esquí acuático	Globo
Cañones, barrancos	Hidropedales	Paracaidismo
Cultura	Hidrospeed	Parapente
Escalada	Piragüismo	Ultraligero
Espeleología, cuevas	Pesca sin muerte	Vuelo sin motor
Esquí	Raftin	
Montaña	Submarinismo	
Multiaventura	Surf	
Observación de aves	Vela	
Orientación	Windsurf	
Puenting		
Senderismo		
Tiro con arco		
Tiro al plato		
Trineo		
Parques Temáticos		

Partiendo de esta misma clasificación, Vidal González¹³ las estructura a su vez en distintos subapartados. Por ejemplo, las actividades terrestres pueden ser *básicas* (senderismo, interpretación), *técnicas* (escalada en roca o hielo, espeleología), *con aparatos* (esquí en sus diferentes versiones, cicloturismo), o de *carácter competitivo* (carreras de orientación, maratones de montaña), etc.

Nasser, realiza un clasificación atendiendo a las diversas ofertas o aplicaciones en vacaciones o excursiones; esto es, como razón principal o como complemento del turismo de “sol y playa” y del turismo rural.

Si nos limitamos solamente a las actividades que se pueden desarrollar en el medio natural/rural, y teniendo presente que la lista no es cerrada, podemos establecer la siguiente clasificación:

a) *Actividades de carácter medioambiental*: Itinerarios o rutas didácticas y senderos interpretativos, visitas a Centros de Interpretación de la Naturaleza, observación de fauna, micoturismo, etc.

¹³Vidal González, M.A. “Turismo activo y prevención de riesgos”. Ob. citada en Bibliografía.

b) *Deportes de aventura*: Deportes terrestres (senderismo, mountain bike, rutas a caballo, montañismo, escalada, rappel, puentign, espeleología, barranquismo, rutas 4x4, trial), deportes aéreos (parapente, Ala Delta, ultraligeros, vuelo a motor, paracaídas, aerostación), y deportes invernales (esquí de travesía, raquetas de nieve, escalada en hielo, snowboard), deportes acuáticos (descensos de ríos en piraguas o canoas, rafting, remo, hidrospeed).

c) *Deportes específicos*: Caza, pesca, ciclismo, esquí, windsurf, vela, golf, etc.

En cualquier caso, no resulta fácil realizar una clasificación rigurosa de las distintas actividades que podían formar parte del turismo activo, porque de su propio concepto se desprende que unas veces predominará el componente deportivo, otras el lúdico, y otras el interpretativo.

3.3.- CONFLICTOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Es de sobra conocido, que muchas de las actividades turístico-deportivas enumeradas anteriormente pueden producir impactos negativos en la naturaleza; y uno de los argumentos más utilizados por los conservacionistas es la falta de conciencia ecológica de muchas personas que practican estos deportes. Los ruidos y aglomeración de tráfico en espacios naturales, caza furtiva, talas de árboles para realizar pistas de esquí, vertidos de aceite en los arroyos, ríos y embalses, son algunos ejemplos.

Sin embargo, en los últimos años se han recogido los principios de desarrollo sostenible en disposiciones internacionales, estatales y autonómicas sobre la práctica deportiva.

La Carta Europea del Deporte establece que hay que asegurar y mejorar de generación en generación el bienestar físico, social y mental de la población, y ello requiere: que las actividades físicas, comprendiendo las practicadas en el medio urbano, rural o acuático, se adapten a los recursos limitados del planeta y que se realicen de acuerdo con los principios de un desarrollo sostenible y de una gestión equilibrada del medio ambiente.

En el Derecho español, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, recoge entre las competencias del Consejo Superior de Deportes: "*Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos*".

También se encuentran pronunciamientos del mismo estilo en las Leyes del Deporte de las CCAA; sirvan como ejemplo:

- La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón recoge entre sus fines la Protección de las instalaciones naturales susceptibles de aprovechamiento deportivo.
- La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana establece entre sus líneas básicas de actuación (art. 3): h) La consideración del medio natural como espacio deportivo, haciéndolo compatible con la protección del medio ambiente.

- La Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte de Baleares, recoge entre los principios rectores: Aprovechar adecuadamente el medio natural para aquellas actividades deportivas de esparcimiento y ocio más adecuadas, regulándolas para salvaguarda de los recursos que la propia naturaleza ofrece y velar por la seguridad de los deportistas que participan en ellas.
- La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía, también recoge entre sus principios rectores: El respeto al medio ambiente y la protección del medio natural, prevaleciendo los usos comunes generales sobre los especiales y privativos.

Por otra lado, como quedó visto en el tema anterior, en muchas CCAA están sometidas a estudio de Evaluación de Impacto Ambiental determinadas actividades deportivas.

Respecto a los impactos de estas actividades, el *Manual de ECOTRANS para la mejora de la calidad ambiental de actividades recreativas en la naturaleza* contiene unos cuadros-resumen muy ilustrativos. Veamos algunos ejemplos:

CUADRO 1
Clasificación de las actividades recreativas y deportivas en la naturaleza según el impacto ambiental potencial

	BAJO	MEDIO	ELEVADO
Actividades en la nieve	Esquí de fondo Raquetas Trineo de perros	Esquí de travesía	Esquí alpino Heliesquí Motonieve
Actividades Terrestres	Cicloturismo Contemplación de la naturaleza Puenting Termalismo Turismo cultural Turismo educativo Turismo rural	Alpinismo Baño Bicicleta de montaña Camping Comida campestre Escalada Espectáculos al aire libre Espeleología Excursionismo Montañismo Pesca Senderismo Turismo ecuestre	Acampada libre Caza Caza fotográfica Golf Safari Todo-terreno Trial Visita a cuevas
Actividades aéreas	Aeromodelismo Globo	Parapente Ala Delta Vuelo sin motor	Paracaidismo Vuelo con motor
Actividades acuáticas	Piragüismo Remo Surfing-Windsurf Vela	Descenso de aguas bravas Hidrobob Hidrospeed Ratting	Descenso de barrancos Esquí acuático Motonáutica Motos de agua River-ski Submarinismo
Porcentaje	30,74%	56,29%	13,17%

Fuente: ECOTRANS

CUADRO 2
Alteraciones potenciales que puede producir la masificación

Alteraciones potenciales	Elementos del medio					
	Suelo	Vegetación	Fauna	Agua	Aire y paisaje sonoro	Medio humano y paisaje
Bicicleta de montaña	.procesos erosivos en puntos concretos de las rutas	.pérdida de cubierta vegetal superficial	.desplazamientos de fauna .cambios de conducta	.modificación del equilibrio fluvial por vadeo continuado	.aumento sensible del nivel de ruidos	.humanización del paisaje .abandono de basuras .riesgo de incendios
Acampada	.procesos erosivos por la concentración y excavación de surcos .compactación	.pérdida de la cubierta vegetal por pisoteo .lesiones en árboles por recogida de leña .coleccionismo	.afección a la fauna de la zona de influencia: ruido, contaminación .cambios de conducta .proliferación de especies antropófilas .coleccionismo	.contaminación por detergentes, aceites, aguas fecales y basuras	.aumento sensible del nivel de ruidos en una zona concentrada del territorio	.abandono de basuras .riesgo de incendios .humanización del paisaje por aglomeraciones de tiendas
Senderismo y montañismo	.erosión en caminos .cambio de propiedades y estructura del suelo	.pisoteo y aparición de sendas .destrucción de flora .coleccionismo	.permite acceder a las zonas mejor conservadas .desplazamiento de fauna	.contaminación por filtraciones de las fosas sépticas de los refugios	.aumento del nivel de ruidos .emisión de humos por la chimenea de los refugios y quema de basuras	.humanización del paisaje
Escalada en roca	.erosión en vías de acceso y paredes .desprendimiento de rocas	.afección de la flora de la base y de la vía de ascensión	.afección a poblaciones de rapaces .cambios de conducta		.aumento de ruido por gritos y utilización de material mecanizado	.abandono de basura .humanización del paisaje
Espeleología y visita a cuevas	.expollos de estalagmitas y estalagmitas	.alteración de diversidad de la flora por modificación de las frágiles condiciones internas	.alteración de diversidad faunística .afección a colonias de murciélagos	.contaminación de aguas subterráneas	.cambios físico-químicos de la atmósfera inferior	.abandono de basuras .humanización del paisaje
Rutas a caballo	.erosión en caminos,	.descalce de raíces .pérdida	.leves molestias			.abandono de basuras .riesgo de

Alteraciones potenciales	Elementos del medio					
	Suelo	Vegetación	Fauna	Agua	Aire y paisaje sonoro	Medio humano y paisaje
	descansaderos y abrevaderos	de cubierta vegetal superficial				incendios .humanización del paisaje
Coches y motos todo terreno	.apertura de nuevos accesos .erosión en pendientes y rampas	.pérdida de cubierta vegetal superficial	.molestia a la fauna por emisión de ruidos y gases nocivos .atropello .fragmentación	.modificación del equilibrio fluvial por vadeo .contaminación por aceites y carburantes	.aumento del nivel de ruidos .emisión de gases nocivos	.pérdida de calidad y molestias por saturación de las infraestructuras viarias .humanización del paisaje
Esquí de travesía y de fondo	.erosión en zonas con poca nieve	.seccionamiento de plantones y arbustos .alteraciones en la floración herbácea	.afección a fauna hibernante .desplazamiento de fauna			.humanización del paisaje
Parapente y Ala Delta	.erosión en vías de acceso	.destrucción de la vegetación por la apertura de pistas de acceso para vehículos de apoyo	.abandono del hábitat de grandes mamíferos y aves .abandono de nidos .efecto rapaz		.aumento sensible de nivel de ruidos en la zona de concentración	.abandono de basuras .humanización del paisaje
Ultraligero			.invasión del territorio de las aves .abandono de nidos y crías		.aumento del nivel de ruidos	.molestias a poblaciones próximas .humanización del paisaje
Embarcación a motor	.movimientos de tierra derivados de la construcción de embarcaderos	.acción segadora de hélices en algas y otras plantas acuáticas .alteración de procesos fotosintéticos	.afección a invertebrados y branquias de peces y moluscos por aumento de turbidez .molestias por ruidos .afección a aves acuáticas	.vertido de aceites, carburantes y detergentes .aumento de turbidez	.aumento del nivel de ruidos .emisión de gases nocivos	.molestias a poblaciones próximas .humanización del paisaje
Embarcación a remo	.movimientos de tierra derivados de la construcción de embarca	.destrucción de la vegetación de los accesos	.molestias por ruidos .pérdida de puesta de aves y peces .acceso a enclaves	.aumento de turbidez .alteración del lecho del río	.aumento del nivel de ruidos	.humanización del paisaje

Alteraciones potenciales	Elementos del medio					
		Suelo	Vegetación	Fauna	Agua	Aire paisaje sonoro
	deros		relicticos de fauna			

Fuente: ECOTRANS

No obstante, la intensidad del impacto de las actividades deportivas en el medio natural varía en función de factores como el número de practicantes, la educación ambiental de los mismos, y la capacidad de carga del lugar donde se practica.

Por último, el desarrollo de actividades turístico-deportivas en Espacios Naturales Protegidos, estará condicionado por las normas de protección y de planificación (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión) de estos territorios, teniendo en cuenta las limitaciones de ubicación según zonas del Espacio (zona de reserva, zona de uso limitado, zona de uso compatible, zona de uso general, etc.), y que los usos puedan ser permitidos o autorizables. Sirvan como ejemplos:

- El PORN del Parque Regional de la “Sierra de Gredos”¹⁴, establece que se regularán todas las actividades deportivas que puedan suponer deterioro para el medio o peligro para los visitantes; pero habrá que esperar a la próxima aprobación del PRUG para saber el contenido de esta regulación.
- El PORN del monumento natural de “La Fuentona”¹⁵ establece al respecto lo siguiente: Se promoverá la realización de aquellas actividades deportivas compatibles con la conservación de los valores naturales y paisajísticos del entorno. Las actuaciones turístico-recreativas públicas y privadas en suelo no urbano y en el interior del Espacio deberán ceñirse a su zonificación y a la normativa contenida en este Plan de Ordenación y contar con la autorización oportuna de la Administración del Espacio Natural.

3.4.- REGULACION DE LAS ACTIVIDADES

A pesar del notable desarrollo de las actividades deportivas en nuestro país, de las buenas perspectivas de seguir creciendo; y de los riesgos que ello conlleva, tanto para el medio ambiente, como para las personas que practican estas actividades, tenemos que poner de manifiesto la escasa regulación de las mismas.

Las Leyes del Deporte regulan aspectos como los principios generales, la organización administrativa del deporte, entidades deportivas y clubes deportivos, federaciones deportivas, competiciones deportivas, deporte escolar, fomento del deporte, etc.; pero no entran en el detalle de las distintas actividades.

No obstante, sí están reguladas ciertas actividades tradicionales por parte de sus respectivas Federaciones Deportivas¹⁶, aunque con un carácter “no profesional”. Se

¹⁴Vid. Decreto 36/1995, de 23 de febrero.

¹⁵Vid. Decreto 142/1998, de 16 de julio.

¹⁶Vid. Resolución de 25 de noviembre de 1993, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Remo; Resolución de 18 de febrero de 1994, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica; Resolución de 22 de marzo de 1994, por la que se dispone la

puede citar entre otras: remo, montañismo y escalada, motonáutica, vela, tiro con arco, caza, pesca, triatlón, actividades subacuáticas, golf, vela, etc. Paralelamente se han ido regulando distintos aspectos de estas disciplinas, tales como la obtención de autorizaciones, condiciones mínimas de seguridad, etc. Dentro de este contexto se pueden enmarcar disposiciones como la Orden de 14 de octubre de 1997, sobre normas de seguridad en el ejercicio de actividades subacuáticas; Orden de 30 de diciembre de 1985, por la que se regula el vuelo sin motor; Orden de 4 de diciembre de 1985, sobre autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas; o el Real Decreto 297/1998, de 21 de febrero, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo y sus componentes, en aplicación de la Directiva 94/25/CE.

Por el contrario, existen todavía muchas actividades de “nueva invención” que carecen de regulación específica, tales como el barranquismo, puenting, rafting, hidrospeed, heliesquí, etc.

Otro aspecto sin regular es el marco jurídico al que se deben de someter las empresas dedicadas a estas actividades, en lo referido a la comercialización de su producto.

El marco jurídico de la comercialización turística se establece en la Ley 21/1995, de 6 de julio, de viajes combinados, y en las disposiciones de las CCAA reguladoras del ejercicio de las agencias de viajes, que a su vez, se han ido adaptando a la Ley de Viajes Combinados.

Se entiende por *viaje combinado* según el artículo 2-1 de la Ley, la combinación previa de, por lo menos, dos de los siguientes elementos, vendida u ofrecida en venta con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las veinticuatro horas o incluya una noche de estancia:

- Transporte.
- Alojamiento.
- Otros servicios accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado (Vg. Toda la oferta de turismo activo).

Y en la Disposición Adicional 2ª), establece que el organizador y el detallista deberán tener la consideración de agencias de viajes de acuerdo con la normativa administrativa que se dicte al respecto; es decir, la normativa sobre agencias de viajes que han dictado las distintas CCAA.

De la conjunción de estas normas se desprende que las agencias de viajes tienen como fines propios y exclusivos, además de la venta de viajes combinados, la mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en las reservas de habitaciones y servicios en las empresas turísticas. La única excepción posible es que los propios transportistas, hoteleros y empresas turísticas contraten directamente con el cliente.

publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela; Resolución de 23 de mayo de 1994, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza; Resolución de 7 de septiembre de 1994, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas; Resolución de 23 de septiembre de 1993, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf. Resolución de 20 de septiembre de 1993, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada; etc.

Con este panorama, muchas empresas de turismo activo que además de comercializar sus servicios (rutas a caballo, senderismo, piragüismo), en un afán de dar un mejor servicio al consumidor, ofrecen en el mismo “paquete” otros servicios concertados a su vez con otras empresas (hoteles, casas rurales, camping, restaurantes) o profesionales (guías, monitores), a cambio de un precio global, están invadiendo –casi siempre inconscientemente- las competencias propias de las agencias de viajes; y en consecuencia pueden ser sancionados administrativamente por intrusismo.

Por último, otro de los problemas con el que se pueden encontrar los promotores de actividades de ocio y aventura, es la falta de profesionales titulados o habilitados administrativamente para el ejercicio de algunas de las especialidades más recientes. Por contra, se está avanzando mucho en la regulación de habilitaciones y estudios sobre titulaciones deportivas de más tradición; Vg.:

- Orden de 18 de diciembre de 1992 por la que se establecen requisitos, conocimientos y medios mínimos exigibles para la obtención de las titulaciones de Buceo Profesional.
- Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.
- R.D. 2048/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- R.D. 1262/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- R.D. 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Cuando se desarrolle esta última disposición, se espera que figuras como la de “Guía de Alta Montaña” o “Guía Acompañante de Montaña” queden recogidas.

3.5.- LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO EN CATALUÑA

Aunque se ha empezado a trabajar sobre estos aspectos en otras CCAA, Cataluña ha sido pionera en la regulación de los requisitos que deben reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de entretenimiento y turísticas de aventura, por medio del *Decreto 81/1991, de 25 de marzo*, en el que se establece el siguiente régimen jurídico:

1.- Las actividades no podrán realizarse sin la autorización correspondiente en aquellos espacios naturales de especial protección donde, de acuerdo con la normativa específica, estén prohibidas o limitadas.

2.- Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de Cataluña organicen de forma empresarial la práctica de actividades referidas anteriormente, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Estar dados de alta del correspondiente epígrafe de la licencia fiscal y al corriente del pago.
- Disponer de la licencia municipal correspondiente.
- Disponer de técnicos de actividades de naturaleza -técnicos de deportes de base (TDB)- con conocimientos específicos o adecuados en función de las actividades de que se trate, homologados por la Escuela Catalana de Deportes, para que actúen de monitores.
- Disponer de una póliza de seguros que cubra de forma suficiente el riesgo de accidentes de las personas que practiquen dichas actividades.

3.- Las empresas que se dediquen a promover y a llevar a cabo la práctica de estas actividades deben estar inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña. Para su inscripción es necesario acompañar una serie de documentos, entre los que destacan los siguientes:

- Póliza de seguro.
- Copia de autorización de navegación otorgada por el organismo competente, en los casos en los que la actividad de aventura se desarrolle en aguas de dominio público y cuando esté relacionada con la navegación aérea.
- Copia del último recibo de la licencia fiscal.
- Relación de los nombres de técnicos, guías, y personal al servicio de las instalaciones y de las actividades, y su cualificación, si es necesario.

4.- Las empresas que se dediquen a la práctica de las actividades deportivas de entretenimiento y turísticas de aventura deben tener un libro de inscripción y hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

5.- Los monitores y personas con conocimientos específicos de las actividades que se practiquen deben disponer del título correspondiente que les acredite, si es necesario, y en todo caso, del título de socorristas o de primeros auxilios.

6.- Los monitores cuando acompañen a grupos organizados, deben llevar un botiquín de primeros auxilios y un aparato de comunicación para mantener conexión directa con los responsables de la empresa con la finalidad de dar el correspondiente aviso en caso de accidente o para cualquiera otra necesidad.

7.- Los equipos y el material que las empresas ponen a disposición de aquellos que practiquen las actividades físico-deportivas de aventura deben estar homologados por organismos competentes, según la actividad, y reunir las condiciones de seguridad y garantía necesarias para el uso a que esté destinado.

Las empresas son responsables de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material.

8.- Los usuarios de estas actividades tendrán que estar debidamente informados, antes de su práctica, de las siguientes cuestiones:

- Itinerario o trayecto a recorrer.
- Medidas de seguridad previstas.

- Conocimientos y dificultades que implica la actividad y comportamiento adecuado en caso de peligro.
- Información sobre la necesidad de preservar el entorno.
- Existencia de una póliza de seguros.
- Información de los precios.
- Existencia de hojas de reclamaciones a su disposición.

9.- Excepción: Cuando alguna de las actividades a que hace referencia esté asumida por alguna federación deportiva catalana, su práctica se realizará de acuerdo con las normas y programas que tenga aprobada la federación correspondiente.

A continuación, la *Orden de 10 de abril de 1991*, especificó las actividades deportivas de entretenimiento y turísticas de aventura, a las que se aplica el anterior régimen jurídico, a saber: Ala de pendiente (parapente), bicicleta todo terreno (Mountain Bike), descenso de barranco, descenso en bote (rafting), esquí de río (river-ski), heliesquí (heli-ski), heliexcursión (heli-trip), hidrobob, hidrotrineo (hydrospeed), marcha a caballo (horseback), piragüismo, salto de puente (puenting), salto elástico, senderismo (trekking).

Sin entrar en el grado de cumplimiento de estas normas, no podemos dudar del acierto que supone establecer unas exigencias mínimas en aspectos, como la seguridad de los turistas, materiales, información, etc.; o de la exigencia de su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas.

3.6.- CAMINOS Y SENDEROS

Los caminos, en sus distintas denominaciones o manifestaciones (caminos vecinales, pistas forestales, vías pecuarias, vías de servicio, carreteras, senderos, etc.) se han convertido en un recurso turístico de primera magnitud, tanto para el desarrollo de rutas, como para la práctica del senderismo.

3.6.1.- Las Vías Pecuarias

Las vías pecuarias españolas tienen su origen en la trashumancia, de cuya trascendencia económica y social es buena prueba el apoyo prestado por los monarcas desde la baja Edad Media, fomentando poderosos gremios, cuyo máximo exponente fue el "*Honrado Concejo de la Mesta de Pastores*". Los pastores conducían sus rebaños en primavera hacia los pastos de verano en las sierras del norte, y regresaban en otoño hacia el sur, en busca de invernaderos.

Sin embargo, desde comienzos de la Edad Contemporánea comienza un declive de la trashumancia, ocasionado por factores tales, como la decadencia de la actividad ganadera, la aparición del ferrocarril primero, y del automóvil después, etc.

Sobre su naturaleza jurídica hay que comenzar diciendo que son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, destinados principalmente al tránsito ganadero, aunque también pueden serlo a otros usos compatibles y complementarios.

El régimen jurídico básico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías, que deroga expresamente la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el R.D. 2876/1978, de 3 de

noviembre. No obstante, Comunidades Autónomas como Madrid y Navarra ya han aprobado sus propias Leyes de Vías Pecuarias¹⁷.

- *Tipologías*: La Ley 3/1995, las denomina: *Cañadas* (las vías cuya anchura no exceda de los 75 metros), *Cordeles* (cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros) y *Veredas* (anchura no superior a los 20 metros). Pero a continuación establece que dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como azagadores, cabañeras, caminos ganaderos, carreradas, galianas, ramales, traviesas y otras que reciban en las demás lenguas españolas oficiales.

Navarra clasifica sus Vías Pecuarias en *cañadas reales*, *traviesas*, *pasadas* y *ramales*; y la Comunidad de Madrid se remite a la clasificación de la Ley del Estado, aunque añade las *coladas* de anchura variable.

- *Potestades administrativas*: Cada CCAA tendrá sobre las Vías Pecuarias las siguientes potestades administrativas:

- El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- La clasificación.
- El deslinde.
- El amojonamiento.
- La desafectación.

- *Usos complementarios*: Teniendo siempre clara la prioridad del tránsito ganadero y otros usos rurales, las Vías Pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, siempre que respeten al paisaje y al patrimonio cultural. Y precisamente, el artículo 17 considera usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados.

Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

- *Red Nacional de Vías Pecuarias*: La Ley 3/1995 crea la Red Nacional de Vías Pecuarias, en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discurra entre dos o más CCAA y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo.

Podrán incorporarse a la Red Nacional, a petición de las CCAA, otras Vías Pecuarias que, discurriendo por sus territorios respectivos, estén comunicados con dicha Red.

¹⁷Vid. Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra; y Ley 7/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3.6.2.- Los senderos

En consonancia con el incremento de las actividades turístico-deportivas en general, del senderismo en particular, y con la decidida política de protección de la naturaleza, algunas CCAA han regulado el senderismo dentro de su ámbito territorial.

Hasta el momento, cuentan con regulación específica La Rioja (Decreto 64/1998, de 20 de noviembre), País Vasco (Decreto 79/1996, de 16 de abril) y Asturias (Decreto 59/1998, de 9 de octubre); mientras que en otras CCAA existen algunas referencias en disposiciones sobre actividades al aire libre, o formando parte de proyectos en espacios naturales¹⁸.

Partiendo de estas disposiciones se consideran recorridos de senderismo, aquellos que localizándose en la mayor parte de su recorrido en el medio natural, y siguiendo en lo posible caminos, vías pecuarias, pistas forestales, servidumbres de paso, o carreteras empedradas, sean señalizados y acondicionados para el desarrollo de actividades lúdico-deportivas o culturales.

Los senderos se clasifican en función de su longitud en tres tipologías: *Gran Recorrido* (G.R.), *Pequeño Recorrido* (P.R.) y *Senderos Locales* (S.L.). Sin embargo, se advierten diferencias entre las disposiciones de las Comunidades Autónomas de Asturias y País Vasco.

	ASTURIAS	PAIS VASCO
Gran Recorrido (G.R.)	Aquellos cuya longitud exceda en más de dos jornadas o de 30 kilómetros de longitud total.	Los que se realizan a lo largo de grandes trayectos, que como mínimo se extienden en una duración de varias jornadas o de 50 kilómetros.
Pequeño Recorrido (P.R.)	Cuando no rebasen los 30 kilómetros y se pueda realizar en una jornada.	Los realizables en una jornada y que no rebasen los 50 kms.
Senderos Locales (S.L.)	Recorridos de menos de 10 kilómetros que permiten acceder a puntos concretos de interés local, generalmente partiendo de un GR o de un PR.	No se contemplan.

A su vez, dentro de los recorridos de senderismo, se distinguen las siguientes modalidades:

- Derivaciones: Recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado.
- Variantes: Recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.
- Circulares: Recorridos caracterizados por un inicio y finalización en el mismo punto y/o población.

¹⁸Vid. Decreto Foral 147/1998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra; y Resolución de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Especial de Senderos Turísticos de Lanzarote.

La solicitud de homologación de recorridos de senderismo se puede realizar por cualquier persona o entidad, pública o privada, ante las Delegaciones Territoriales de la Federación de Montañismo de la Comunidad Autónoma¹⁹; y una vez autorizados serán inscritos en un Registro dependiente de la Consejería competente en materia deportiva.

Por último, se contemplan como usos complementarios de los senderos, el montañismo, el excursionismo, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados y siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y que no se degrade el entorno natural.

3.6.3.- Las Vías Verdes

Las Vías Verdes constituyen un reciente recurso turístico²⁰ que, sin embargo carece todavía de regulación. No obstante, sí tenemos constancia de un borrador sobre una futura Ley de Vías Verdes, aunque por el momento, no parece que sea una de las prioridades del Ministerio de Medio Ambiente. La estructura y contenido se aproxima mucho a la Ley de Vías Pecuarias; veamos algunos aspectos:

a).- *Naturaleza jurídica*: Las vías verdes, mantienen el carácter demanial de las antiguas infraestructuras lineales sobre las que discurren y, por tanto, se configuran como bienes de dominio público de las CCAA y siguen afectadas a un nuevo uso público como vías de comunicación con fines de ocio, deportivos, recreativos, culturales y de protección del medio ambiente.

b).- *Usos y ocupaciones*: Se destinarán preferentemente a su utilización como rutas turísticas, ecológicas y deportivas, para la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.

c).- *Usos complementarios*: Se considerarán usos complementarios la práctica de la cabalgada y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados, así como las comunicaciones rurales y, en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que, no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan realizarse sin deterioro de las vías verdes y manteniendo la integridad de las mismas y el respeto a la protección del medio ambiente y a la seguridad de sus usuarios.

d).- *Prohibiciones de uso*: Las CCAA pueden prohibir con carácter general el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola en determinados tramos o en la totalidad de las vías verdes, cuando estimen que este uso es incompatible con su correcta conservación y mantenimiento.

Con carácter excepcional, y para un uso específico y concreto, las CCAA podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización aquellas vías verdes que tengan un especial interés ecológico o cultural.

¹⁹Vid. Organización de las Federaciones de Montaña en Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, cuya publicación fue aprobada por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 20 de septiembre de 1993.

²⁰Vid. "Guía de Vías Verdes". Ed. Anaya. Madrid, 1997.

3.6.4.- El Proyecto Euro-Velo

Muchas de estas infraestructuras y rutas se pueden ver potenciadas por el Proyecto Cicloturista *Euro Velo* que, impulsado por la Federación de Ciclistas Europeos con el apoyo de la Comisión Europea, pretende crear una Red de doce grandes rutas internacionales de cicloturismo a través de Europa.

El recorrido español se concreta en tres rutas: Ruta de la Costa Atlántica, Ruta de los Peregrinos y Ruta Mediterránea. Y su trazado combina antiguas líneas ferroviarias, vías pecuarias, itinerarios culturales (Camino de Santiago y Vía de la Plata), caminos rurales y carreteras de tráfico poco tráfico.

Rutas Históricas/antiguas infraestructuras lineales	Longitud (Km.)	Porcentaje (%)
Ruta de la Plata	374,8	30,1 %
Camino de Santiago	260,3	21 %
Vías Verdes y líneas de FF.CC.	162	13 %
Canal de Castilla	95	7,5 %
Vías pecuarias, caminos y carreteras	350	28,2 %
TOTAL	1.242	100 %

Fuente: Fundación de los Ferrocarriles Españoles.

Para concluir podemos afirmar sin ninguna duda, que el desarrollo de esta iniciativa repercutirá favorablemente en todas las empresas turísticas que se localicen en su recorrido. Así, es sabido que la Ruta Ciclista del Danubio en Austria origina hasta el 90% de todas las pernoctaciones de turistas a lo largo de su corredor.

4.- BIBLIOGRAFIA

- CASILLAS BUENO, J.C. y otros. *“El turismo alternativo como un sistema integrado: consideraciones sobre el caso andaluz”*. Estudios Turísticos, núm. 125. Madrid, 1995.
- CORRALES BERMEJO, L. *“Apuntes para la definición y concepto de Turismo Rural”*. Cuadernos de la Escuela Regional de Turismo de Castilla y León. Andanzas I. Ed. Fundación Cultural Santa Teresa. Avila, 1993.
- FUENTE JIMENEZ, B. de *“Situación legal de las vías pecuarias”*. Revista de Derecho Ambiental, núm. 16.
- FUENTES GARCIA, R. *“El turismo rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda”*. Turespaña, 1995.
- “Manual ECOTRANS para la mejora de la calidad ambiental de actividades recreativas en la naturaleza”*. Ed. Secretaría General de Turismo-TURESPAÑA.
- MARTIN GIL, F. *“Nuevas formas de turismo en los espacios rurales españoles”*. Estudios Turísticos, núm. 122. Madrid, 1994.
- MELGOSA ARCOS, F.J. *“Turismo rural y desarrollo local en Castilla y León”*. Actas de las Primeras Jornadas de Empresa Agraria y Desarrollo Rural. Burgos, 1999.
- REGUERO OXINALDE, M. *“Ecoturismo. Nuevas formas de turismo en el espacio rural”*. Ed. Boch. Barcelona, 1994.
- SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ARAGÓN. *“Deportes de aventura en Aragón: Catálogo de empresas 1999”*.
- VIDAL GONZALEZ, M.A. *“Turismo activo y prevención de riesgos”*. Ponencia presentada en el curso “Turismo y medio ambiente como factores de desarrollo local”, organizado por INAP, FRMP, y Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca, 1999.

VIDAL, M.A. y FRIAS, C. "*Gredos: Turismo, deporte, aventura*" (2ª Ed). Ed. Fondo Natural. Avila, 1999.

VVAA. "*Actas del Primer Seminario de Espacios Naturales Protegidos*". Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa. 1995.

VVAA. "*Seminario sobre Turismo, Uso Público y Atención a los Visitantes en Espacios Naturales Protegidos*". Comunidad de Madrid, 1996.

VVAA. "*II congreso Internacional de Turismo Rural y Desarrollo Integral*". Gran Canaria, 22 al 25 de abril de 1998.

VVAA. "*Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo*". Junta de Castilla y León, 1996.